



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, mayo veinte de dos mil veintiuno

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: Lina Yaneth Muñoz Morales
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 293
DECISIÓN: Concede amparo de pobreza

A solicitud de parte, procede esta judicatura a corregir el auto precedente signado mayo 11 pasado, habida cuenta del error involuntario cometido en el numeral primero del auto en comento.

La mácula advertida consiste en que se escribió de manera equivocada el segundo nombre de la interesada, toda vez que se anotó Lina **María** Muñoz Morales, cuando en realidad se trata de Lina **Yaneth** Muñoz Morales, tal y como consta en el documento de identidad adosado a la solicitud.

El artículo 286 CGP, dice textualmente. **“Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...

...Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso...”

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayas nuestras).

En efecto, puede observarse la presencia de la falencia o irregularidad lo que hace imperativo procurar la corrección indicada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º del auto emitido por este estrado judicial en mayo 11 de los corrientes, al amparo del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

postulado normativo contenido en el artículo 286 CGP, por las razones indicadas en la parte expositiva del presente proveído.

TERCERO: PRECISAR que para todos los efectos legales el numeral 1º del auto que antecede quedará de la siguiente manera:

"...PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la peticionaria Lina Yaneth Muñoz Morales, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto".

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma prevenida en el art. 286, inciso 2º del CGP.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b83d46d09ed1d3b0ee37301f572edb9f44815776e8d0b5c5191b8d2e29e28cf

Documento generado en 20/05/2021 09:43:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>